

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. . 5'50 »
 » seis meses. . 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . 7 »
 » seis meses. . 12'50 »
 » un año. . . 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Pesetas por línea

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende la fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Enero.)

Junta Provincial de Subsistencias
 CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos con ésta fecha se remiten a los señores Alcaldes de esta provincia, hojas impresas á fin de que ejecuten lo ordenado en el Real decreto de 21 de Diciembre último, publicado en circular de esta Junta inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de dicho mes de Diciembre.

Lo que se publica para conocimiento de dichas Autoridades.
 Logroño, 18 de Enero de 1918.

El Gobernador presidente,
José Bono

AVISO OFICIAL

Don Luis Silvela y Casado, Comisario general de Abastecimientos,

Hago saber:
 Que, siendo propósito del Gobierno de S. M., que esta Comisaría de mi cargo procura interpretar escrupulosamente, el seguir un sistema de previsión y advertencia que eviten en cuanto sea posible, que, por ignorancia unas veces y, otras, las más, por abandono ó descuido, se deje incumplida la vigente ley llamada de Subsistencias y demás disposiciones complementarias de la misma, incurriéndose en las graves responsabilidades señaladas para los infractores, he creído de mi

deber llamar la atención del público acerca de las prevenciones contenidas en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, de 21 de Diciembre próximo pasado, relativas á la obligación de presentar declaraciones juradas de las substancias y primeras materias que en aquel precepto legal y en la Real orden de 28 de igual mes se determina, ya que del resultado que ofrezca la exactitud de las referidas declaraciones, depende el conocer de modo preciso ó aproximado siquiera, las existencias de tales artículos de consumo de que el Estado puede disponer, á fin de acordar la distribución que permita acudir en auxilio de aquellas comarcas donde se siente escasez.

Al efecto, recuerdo:

1.º Que los productos que han de contener las citadas declaraciones, son las siguientes:

SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS

Trigo, harina de trigo, cebada, harina de cebada, maíz, harina de maíz, centeno, harina de centeno, habas, harina de habas, arroz, harina de arroz, avena, harina de avena, judías, harina de judías, lentejas, harina de lentejas, garbanzos, harina de garbanzos, aceite de oliva y patatas.

PIENSOS

Algarroba, alfalfa, trébol, heno, paja de cereales, hierba seca, semilla para alimento del ganado, otros forrajes y otros piensos.

COMBUSTIBLES

Minerales (hulla, antracita, cok), Exprésese la clase con todo detalle (cribado, galleta, etc.)

VEGETALES

Carbón, leñas y orujos.

PRIMERAS MATERIAS

Petróleo, gasolina, benzoles, bencina, otras esencias carburantes, azúfre, nitrato de sosa, sulfato de amoniaco, superfosfatos, cloruro potásico, sulfato potásico y otros abonos.

2.º Que al hacer las declaraciones se tendrán presentes las siguientes advertencias:

(A) Consignar el nombre y los dos apellidos del declarante.

(B) Se expresará si presenta la declaración en concepto de pro-

pietario, ó bien como administrador, gerente, depositario, tutor ó cualquiera otra representación que justifique la tenencia ó posesión material de las substancias ó artículos relacionados, haciéndose constar, en los últimos casos, el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.

(C) Siempre que los artículos declarados estén almacenados en local distinto de aquel en que habitare el declarante, se hará constar el sitio donde radica el almacén ó depósito.

(D) Se consignará la cifra de existencias (y lo mismo la que se estime necesaria para el consumo) en unidades del sistema métrico, ó sean en quintales métricos ó fracción (el quintal métrico equivale á 100 kilogramos), todas las substancias alimenticias, piensos, combustibles y materias primeras, salvo las esencias cuya existencia y demás extremos se hará constar en hectólitros ó fracción.

(E) Se expresarán las cantidades que el declarante ó el dueño necesitan reservarse para su consumo familiar, para siembra ó para el servicio de sus explotaciones agrícolas ó industriales, indicando cuáles son éstas.

3.º Que el plazo de presentación de las declaraciones juradas termina en esta Corte el 16 del corriente y en las restantes provincias y demás pueblos de la de Madrid, á los 25 días siguientes á contar del en que se publicó dicho Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado, en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente; y

4.º Que las penalidades en que incurrirán los infractores de estas disposiciones, y los derechos que corresponden á los denunciadores, son los que á continuación se expresan:

La falta de declaración de las especies, y por consecuencia su tenencia ó posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916, se considera cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando; se perseguirá con arreglo á la Ley de 3 de Septiembre de 1904 y se castigará en la forma siguiente:

(a) Con el comiso ó pérdida de las especies ocultadas.—(b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apre-

ciadas al tipo de la tasa en la localidad. (Artículo 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917).—Dicha multa se hará efectiva en metálico del declarado responsable por la vía de apremio, y se distribuirá en la forma siguiente:—(a) La mitad para el denunciador si le hubiere.—(b) La otra mitad se aplicará hasta donde alcanzare á cubrir los gastos del procedimiento; y el sobrante, si le hubiere se entregará á la beneficencia local del lugar de la aprehensión, y, en su defecto, á la provincial. (Artículo 8.º de ídem).—Los propietarios de las especies decomisadas, son subsidiariamente responsables de la falta de declaración que pudieron hacer por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios ó tenedores de ellas. Artículo 10 de ídem).—La responsabilidad podrá exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas con arreglo al artículo 26 de la ley de Contrabando de 3 de Septiembre de 1904. (Artículo 11 de ídem).

No dudo que el público responderá á este llamamiento convenido como debe estarlo de que el Gobierno de S. M. y esta Comisaría por su delegación expresa, persiguen como única finalidad el bien general; pero si apesar de todo algún codicioso ó mal aconsejado dejara de presentarse en el plazo señalado las oportunas declaraciones juradas, ó no reflejaran éstas las verdaderas existencias que se encontrasen en su poder, tengan la seguridad los que así procedieren de que será inexorable en exigirles sin contemplaciones de ninguna clase y sea quien fuere el infractor, no sólo las responsabilidades de que queda hecho mérito, sino además todas aquéllas á que autoriza el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Madrid, 11 de Enero de 1918.—
 El Comisario General de Abastecimientos.

DISTRITO FORESTAL DE LOGRONO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACIÓN de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 9 de Agosto último, que han de enajenarse en tercera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 105 y 107 del 1.º y 6 de Septiembre actual.

NOMBRE DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN — Pesetas	PLAZO para la corta, labra, car- boney y saca — DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA	Observaciones
			MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS					
PUEBLO	MONTE		GRUESAS Estéreos	RAMAJE Estéreos					
Anguiano.	Redonda y Valvanera.	Brezo	>	>	300	225	120	Febrero 4, á las 10 de la mañana	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 20 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Serradero y Roñas.	Id.	>	>	250	188	120	Idem 4, á las 11 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Castroviejo.	Espinar, etc.	Id.	>	>	200	75	Todo el año	Idem 4, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Mansilla.	Aranguencia.	Haya	75	>	>	675	90	Idem 4, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem.	Las Frentes.	Brezo	>	>	500	375	Todo el año	Idem 4, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Pedroso.	San Cristóbal.	Id.	>	>	200	150	Hasta Julio	Idem 4, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
San Millán.	San Lorenzo, etc.	Id.	>	>	50	150	Hasta Julio	Idem 4, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Santa Coloma.	Fuente Dehesilla.	Brezo	>	>	150	113	120	Idem 4, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Ventrosa.	Carrasquillo, etc.	Encina	>	175	100	338	90	Idem 6, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 encinas, señaladas con el marco del Distrito.
Villavelayo.	Vaceiza y Vacariza.	Haya	25	>	>	207	60	Idem 6, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem.	Matajuria, etc.	Id.	60	>	>	495	90	Idem 6, á las 10 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem.	Mostajares, etc.	Id.	125	>	>	657	120	Idem 6, á las 11 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Hayedo Grande».
Berceo.	Cerrolombo.	Roble	>	>	300	225	Hasta el 30 Abril	Idem 4, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de roble, dejando los pies mas vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	150	>	>	1125	150	Idem 4, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem.	Idem.	Id.	150	>	>	1125	150	Idem 4, á las 10 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Manzanares.	Uso ó Hayedo.	Brezo	>	>	100	75	150	Idem 6, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Roble	25	>	>	225	45	Idem 6, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 30 robles, señalados con el marco del Distrito.

Idem.	Idem.	Haya	40	60	Idem 6, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 40 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Ojastro.	Monte Mayor.	Brezo	150	120	Idem 6, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	Id.	100	90	Idem 4, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Zorraquín.	Monte Mayor.	Haya	35	60	Idem 6, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 30 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Nestares.	Moncalvillo.	Brezo	200	120	Idem 6, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Nieva.	Mohosa y Agregados.	Hayá	50	60	Idem 7, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 40 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
El Rasillo.	Ajenzana.	Brezo	50	90	Idem 7, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 5 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Villoslada.	Montes Madres.	Id.	50	90	Idem 7, á las 2 y 1/2 de la tarde.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 6 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.

Logroño, 11 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Mnnicidal Ayuntamiento de Nájera

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1917

3.º TRIMESTRE

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1917 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	13577 62
CARGO.	13577 62
Data por pagos verificados en igual trimestre.	13577 42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» 20

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ingresos			
1.º Propios.	» »	5289 91	5289 91
2.º Montes.	» »	» »	» »
3.º Impuestos.	1797 25	1200 46	2997 71
4.º Beneficencia.	» »	» »	» »
5.º Instrucción pública.	» »	» »	» »
6.º Corrección pública.	» »	» »	» »
7.º Extraordinarios.	1227 30	935 20	2162 50
8.º Ampliación.	» »	» »	» »
9.º Resultas.	» »	» »	» »
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	11017 80	6152 05	17169 85
11. Reintegros.	» »	» »	» »
CARGO.	14042 35	13577 62	27619 97
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	1581 33	2377 24	3958 57
2.º Policía de Seguridad.	1057 22	843 72	1900 94
3.º Policía urbana y rural.	741 63	763 11	1504 74
4.º Instrucción pública.	112 50	58 31	170 81
5.º Beneficencia.	1652 76	514 75	2167 51
6.º Obras públicas.	198 30	172 »	370 30
7.º Corrección pública.	» »	5178 95	5178 95
8.º Montes.	» »	» »	» »
9.º Cargas.	8458 77	3063 15	11521 92
10. Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11. Imprevistos.	239 84	606 19	846 03
12. Ampliación.	» »	» »	» »
13. Resultas.	» »	» »	» »
DATA.	14042 35	13577 42	27619 77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera, á 30 de Septiembre de 1917.—El Depositario, Cándido Lacalle.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Nájera, á 30 de Septiembre de 1917.—El Secretario Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Demetrio Jiménez.

Aldeanueva de Ebro

AÑOS DE 1909, 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914.

Apremio de 2.º grado

Por el Recaudador ejecutivo que suscribe se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado:—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo V. uno de los deudores á quienes se refiere la anterior providencia por el débito que se expresa, se la notifico, previniéndole que si no lo satisface en el término fijado de veinticuatro horas se llevará la ejecución adelante.

Aldeanueva de Ebro, 1.º de Octubre de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Venancio Valdivielso.

Señores de la adjunta relación.

RELACION de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas en varios años por los repartos de consumos y vecinales, cuyos domicilios se ignoran.

Número del recibio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE		TOTALES Pesetas
		Del débito Pesetas	Apremio del 1.º y 2.º grado Pesetas	
1	Antonio Ibáñez Pérez	19 88	2 98	28 86
2	Antonia Martínez Martínez	20 »	3 »	23 »
4	Apolonio Pérez Blázquez	7 84	1 18	9 02
5	Antolín Herreros Olloqui	6 84	1 03	7 87
6	Anastasio Rey	10 »	1 50	11 50
7	Antolín Ramírez Moreno	120 47	18 07	138 54
9	Atanasia Roldán Varea	2 50	» 37	2 87
14	Antonia Calleja Pascual	21 74	3 26	25 »
15	Anastasio Losantos	11 99	1 80	13 79
18	Andrés Monpart Navarro	39 14	5 87	45 01
19	Aquilino Hernández	46 72	7 »	53 72
21	Benjamín Melguizo Pérez	23 84	3 57	27 41
22	Benito Pérez Ruiz	7 84	1 17	9 01
23	Basilio Miranda Mangado	8 60	1 29	9 89
24	Benito Moreno Ruiz	110 55	16 58	127 13
25	Bernardino Escudero Rubio	2 75	» 41	3 16
27	Bartolomé Calavia Sáenz	10 05	1 51	11 56
29	Benito Sáenz Zapatel	17 04	2 55	19 59
30	Basilio Jiménez García	50 »	7 50	57 50
36	Casto Gay Casada	15 »	2 25	17 25
37	Cirilo Fernández Fruchado	10 »	1 50	11 50
38	Celestino García Gallego	10 »	1 50	11 50
41	Casto Ruiz Moreno	67 22	10 08	77 30
54	Damiana Martínez Pérez	13 96	2 09	16 05
55	Damiana Gutiérrez Lasheras	17 07	2 56	19 63
65	Eusebio Calleja Martínez	16 23	2 44	18 73
67	Eladio Ruiz Alvarez	32 12	4 82	36 94
68	Esteban Moreno Fernández	11 08	1 66	12 74
657	Benito Ayerte	117 24	17 58	134 82
233	Juan Arancón Franco	68 14	10 22	78 36
717	Joaquín Mateo	84 13	12 62	96 75
394	Luis García del Moral	180 90	27 13	208 03
197	Emilio Espinosa	144 04	21 60	165 64
69	Eustasio Gutiérrez Urtubia	15 »	2 25	17 25
70	Eusebio Escudero Borja	27 04	4 05	31 09
71	Eustasio Rey	10 05	1 50	11 55
73	Eustaquia Vergara Fernández	5 05	» 76	5 81
74	Enrique Sáenz Zapatel	13 51	2 02	15 53
75	Ezequiel Martínez Pérez	62 20	9 33	71 53
76	Emilio Jimenez Gutiérrez	15 87	2 38	18 25
77	Eustaquia Jiménez	8 91	1 34	10 25
85	Fermina Arpón Pastor	3 75	» 56	4 31
86	Francisco Mangado Calvo	8 30	1 24	9 54
87	Francisco Gutiérrez Sesma	11 99	1 80	13 79
91	Fernando Cunchillos	15 17	2 27	17 44
96	Fidel Merino Vergara	10 50	1 57	12 07
100	Feliciano León Bermejo	8 87	1 33	10 20
102	Gregoria Martínez Escudero	11 88	1 78	13 66
103	Gregoria Velázquez	6 22	» 93	7 15
105	Gonzalo Pérez Bobadilla	11 99	1 80	13 79

(Se continuará)

EDICTO para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la Gaceta de Madrid, á forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Dionisio Rudiez y González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Entrena.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por ciento sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite, á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que puedan acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITOS Pesetas.
Pantaleón Allo Sáenz	90 42
Prudencio Cerrolaza Navarro	32 21
Juan González Jiménez	14 77
Luis Jalón Fernández	3 48
Paulino Padilla Hurtado	40 01
Nicanor Padilla Alonso	55 67
Juan Cruz Sáenz	61 69
Antonia Segura Arnedo	107 73
León Sánchez Benito	17 36
Francisco Ulecia Ruiz	46 08
Ruperto Usua López	13 04
Pablo de Abajo	335 52
Román Asuero Orive	28 07
Eduardo Blanco	47 83
Vicente Martínez	113 84
Enrique Tosantos Ferrer	82 62
Francisco García Piniellos	5 22

Entrena, 8 de Enero de 1918.—El Recaudador, Dionisio Rudiez.

ANUNCIOS OFICIALES

Hospital Militar de Logroño

89

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que á las diez horas del día 28 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en

el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Febrero, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 á 12.

Logroño, 16 de Enero de 1918.—Tomás Gutiérrez Valdecara.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

70

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día 5 de Febrero próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 15 de Enero de 1918.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habita en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial